JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo de mínima 2019 0078

Demandado BERTILDA y LUZ MARINA MUñOZ MUñOZ

Demandante SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS

Ante la petición que hace la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR en su calidad de apoderada de la parte actora, facultado para transigir, y como quiera que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del código general del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

1) Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, base de la

presente acción ejecutiva.

2) En cuanto al desglose de los documentos, se ordena su entrega a la parte

demandada, con la constancia expresa de que la obligación en ella incorporada se

encuentra cancelada.

3) Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS

MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS EN ESTE PROCESO,

SINO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. OFICIAR a quien corresponda.

4) Sin constas para las partes.

5) En firme este auto, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez



republica de colombia Rama Judicial del Pener Publica Jurgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinananca

@ ontation make us mouther not Estad-

sc elande